



ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD - F.03	Pág. 1 de 3	Versión: 00	SECRETARIA DE EDUCACION
---------------------	-------------------	-------------	-------------	-------------------------

RESOLUCION No. 001250

27 MAYO 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANTE DEFINITIVA A UN DOCENTE EN EL NIVEL DE SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL COLEGIO VILLAS DE SAN JUAN SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN**

En uso de las facultades delegadas por el Señor Alcalde municipal, mediante Decreto No. 00089 del 20 de Agosto de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, consagra en el artículo 2.4.6.3.9. que cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el orden de prioridad previsto en los numerales del 1 al 6.
2. Que el Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en el párrafo único del artículo 2.4.6.3.14, indica: "Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente".
3. Que, en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del municipio de Girón, se encuentra una vacante definitiva generada por la renuncia del Docente **ORLANDO MORALES RUEDA**, en el Nivel de Secundaria y Media, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Colegio Villas de San Juan, sede principal, según Resolución No. 000901 del 13 de Abril de 2021.
4. Que verificado el orden de prioridades previsto en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 490 de 2016, no se encontró aplicable ninguno de los casos previstos en los numeral 1 a 5 para la provisión de las vacantes existentes.
5. Que el Licenciado **CRISTIAN ANDRÉS SANABRIA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.512.778**, participó y fue seleccionado a través del portal web dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional "Sistema Maestro", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, con un puntaje de ponderación de 82.39 como consta en documento adjunto a la presente Resolución de los resultados publicados en el aplicativo sistema maestro de la vacante ofertada en el Nivel de Secundaria y Media en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Colegio Villas de San Juan, sede principal del Municipio de Girón.
6. Que los nombramientos provisionales en vacantes definitivas de que trata la presente Resolución, no generan derechos de carrera docente y es necesaria su provisión al ser cargos docentes, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en el Colegio Villas de San Juan, sede principal.
8. Que mediante Decreto 194 del 26 de Abril de 2021, el Departamento de Santander, convoca a elecciones atípicas para elegir Alcalde del Municipio de Girón – Santander, para el día 20 de Junio de 2021.
9. Que la Ley 996 de 2005 en el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 consagra en las "Prohibiciones para los servidores públicos", que las nóminas de las entidades territoriales no podrían modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que: "i..) se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. (...)"(Resaltado fuera de texto)

Alcaldía de Girón

Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro  
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m

10. La Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, supeditó el alcance del cumplimiento de la prohibición comprendida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 al desarrollo de los fines del Estado, señalando:

*"(...) La Sala observa que todas las limitaciones previstas en el artículo 38 están claramente encaminadas a garantizar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución, en particular la moralidad, la imparcialidad y la eficacia en el cumplimiento de las funciones. En esa medida, en términos generales, el artículo 36 no contraría disposición alguna de la Carta, sino que la desarrolla. (...)*

*Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y/o eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.*

*En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera. (...)."*

11. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y **el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.** Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

12. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta Civil, mediante radicado numero: 11001-03-06-000-2010-00006-00(1985), conceptúa: "(...) Las excepciones establecidas en los artículos 32 y 33 en comento, guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos **que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios;** en estos preceptos no se establece condición alguna relacionada con las causales de retiro del servicio de los servidores que eran titulares de los empleos vacantes.

*Ello significa que durante las campañas presidenciales los organismos y entidades, nacionales y territoriales, de la Rama Ejecutiva, con funciones atinentes a la defensa y seguridad del Estado, las entidades sanitarias y hospitalarias, y **los responsables de la educación y las infraestructuras vial, energética y de comunicaciones en los solos eventos taxativamente señalados en el inciso segundo del artículo 33, pueden proveer sus vacantes sin considerar la causal de retiro de los servidores que desempeñaban el cargo y que generan las vacantes.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

13. Que de conformidad con la **Resolución Ministerial No. 15683 del 01 de Agosto de 2016 y la Resolución No. 000253 de Enero 15 de 2019**, el Licenciado **CRISTIAN ANDRÉS SANABRIA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.512.778**, cumple con el requisito para desempeñar el cargo de docente en el Nivel de Secundaria y Media en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Colegio Villas de San Juan, sede principal del Municipio de Girón.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

Alcaldía de Girón  
Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro  
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m.



CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

ACTO  
ADMINISTRATIVO

Código: GD - F.03

Pág. 3 de 3

Versión: 00

SECRETARIA DE EDUCACION

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANTE DEFINITIVA**, al Licenciado **CRISTIAN ANDRÉS SANABRIA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.512.778**, como docente en el Nivel de Secundaria y Media en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Colegio Villas de San Juan, sede principal del Municipio de Girón.

**ARTICULO SEGUNDO:** El docente nombrado en provisionalidad, deberá tomar posesión del cargo previa acreditación de los requisitos legales y, permanecerá en ejercicio de sus funciones desde el momento de la posesión y hasta **la provisión del cargo mediante nombramiento en periodo de prueba de elegibles seleccionados por mérito y/o proceso de traslados**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente nombramiento provisional no genera derechos de carrera docente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de la presente resolución al Licenciado **CRISTIAN ANDRÉS SANABRIA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.512.778**.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITASE** copia de la presente Resolución a la Secretaria de Gestión Humana para lo de su conocimiento y fines pertinentes, al Señor rector del Colegio Villas de San Juan, a nómina, y a la hoja de vida de la docente que se nombra en provisionalidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Girón, a los **27 MAYO 2021**

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUISA FERNANDA MONTERO LIZCANO**  
Secretaria de Educación

Elaboró: Abg. Silvia Juliana Téllez Rico/Profesional Talento Humano - Planta de Personal SEM Girón  
Revisó: Nelcy Yolanda García Torres/ Profesional Especializado - Talento Humano SEM Girón  
Revisó: Nohora Isabel Amórtegui Riveros / Profesional Especializado/Lider Proceso Talento Humano SEM Girón  
Revisó: Abg. Jaackson stiven Díaz rincón/Profesional Especializado - Jurídico- Planta de Personal SEM Girón

**Alcaldía de Girón**

Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro  
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m